
REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA.

ÍNDICE

PREÁMBULO	2
CAPÍTULO I	3
Naturaleza, objeto y régimen jurídico	3
Artículo 1. Naturaleza.....	3
Artículo 2. Objeto	3
Artículo 3. Régimen jurídico.....	4
CAPÍTULO II	4
Ámbito de actuación y funciones	4
Artículo 4. Ámbito de actuación.....	4
Artículo 5. Funciones y Competencias	4
CAPÍTULO III	5
Composición.....	5
Artículo 6. Composición.....	5
CAPÍTULO IV.....	6
Funcionamiento	6
Artículo 7. Funcionamiento.....	6
Artículo 8. Periodicidad de las sesiones.....	6
Disposición Final	6

PREÁMBULO

Visto el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (en adelante, ENS) tenía por objeto determinar la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos de las entidades de su ámbito de aplicación, estando constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que han venido garantizando adecuadamente la seguridad de la información tratada y los servicios prestados por dichas entidades.

Visto que el ENS, cuyo ámbito de aplicación comprendía todas las entidades de las administraciones públicas, perseguía fundamentar la confianza en que los sistemas de información prestan sus servicios adecuadamente y custodian la información sin interrupciones o modificaciones fuera de control, y sin que la información pueda llegar a personas no autorizadas, estableciendo medidas para garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos, de forma que se facilite a los ciudadanos y a las administraciones públicas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones a través de medios electrónicos.

Visto que desde 2010 se han producido notables cambios en España y en la Unión Europea, incluidos la progresiva transformación digital de nuestra sociedad, el nuevo escenario de la ciberseguridad y el avance de las tecnologías de aplicación. Asimismo, se ha evidenciado que los sistemas de información están expuestos de forma cada vez más intensa a la materialización de amenazas del ciberespacio, advirtiéndose un notable incremento de los ciberataques, tanto en volumen y frecuencia como en sofisticación, con agentes y actores con mayores capacidades técnicas y operativas; amenazas que se producen en un contexto de alta dependencia de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en nuestra sociedad y de gran interconexión de los sistemas de información. Todo ello afecta significativamente a un número cada vez mayor de entidades públicas y privadas, a sus cadenas de suministro, a los ciudadanos y, por ende, a la ciberseguridad nacional, lo que compromete el normal desenvolvimiento social y económico del país y el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, como reconocen tanto la Estrategia de Ciberseguridad Nacional de 2013 como, particularmente, la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2019.

Visto que el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, establecía que el ENS debía desarrollarse y perfeccionarse manteniéndose actualizado de forma permanente conforme al progreso de los servicios de la administración electrónica, de la evolución de la tecnología, de los nuevos estándares internacionales sobre seguridad y auditoría, y la consolidación de las infraestructuras que le sirven de apoyo, llevando a cabo dicho desarrollo a través del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Visto que La Política de seguridad es un documento de alto nivel, mediante el cual la Entidad Local define su compromiso respecto a la seguridad de los servicios (trámites electrónicos) proporcionados a la ciudadanía y la información que estos gestionan.

Visto que el 17 de mayo de 2023 el Pleno del Ayuntamiento de Calahorra aprobó la creación del Comité de Seguridad de la Información de Calahorra (CSIAC), que para regular sus funciones, composición, y funcionamiento, se dota del siguiente reglamento, por el que se ha regir.

Visto que este Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, se justifica por su razón de interés general y basarse en una identificación clara de los fines perseguidos, dado que el Reglamento persigue regular la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información, detallando las funciones y responsabilidades de los responsables de la Información, la Seguridad, el Servicio y los Sistemas, así como el Comité de Seguridad constituido al efecto, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
- Según el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, regular el funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información de Calahorra.
- Adecuación al principio de seguridad jurídica. Se cumple en tanto su materia, objetivos y contenido se encuadran en las competencias municipales.
- Conforme al principio de transparencia, la constitución del órgano será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calahorra.
- Atendiendo al principio de eficiencia, esta normativa no implica cargas administrativas innecesarias, ni un mayor gasto de recursos públicos.

CAPÍTULO I

Naturaleza, objeto y régimen jurídico

Artículo 1. *Naturaleza*

1.1 El Comité de Seguridad de la Información del Ayuntamiento de Calahorra (CSIAC) es un órgano colegiado con capacidad decisoria en la seguridad de la información de la entidad, sin personalidad jurídica propia.

1.2 Se integra en el ámbito de la Concejalía que asuma las funciones relativas al área de Informática o Tecnologías de la Información o Digitalización del Ayuntamiento de Calahorra, integrándose en el organigrama de dicha concejalía bajo la dependencia administrativa del personal técnico adscrito al área.

Artículo 2. *Objeto*

2.1 El CSIAC es un órgano asesor, de carácter consultivo sin facultades resolutorias, de forma que las propuestas que se deriven de sus intervenciones, tendrán carácter no vinculante y serán resueltas por los órganos municipales con respeto al principio de competencia.

2.2 Para ello, se establecen los siguientes objetivos generales en materia de seguridad de la información:

- Contribuir desde la gestión de la seguridad al cumplimiento de la misión y objetivos establecidos por el Ayuntamiento de Calahorra.
- Disponer de las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos legales que sean de aplicación como consecuencia de la actividad desarrollada, especialmente en lo relativo a la protección de datos de carácter personal y a la prestación de servicios a través de medios electrónicos o telemáticos.
- Asegurar la accesibilidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad de la información.
- Asegurar la prestación continuada de los servicios, tanto de forma preventiva como de forma reactiva ante los incidentes de seguridad.
- Proteger los activos de información del Ayuntamiento de Calahorra y la tecnología que los soporta frente a cualquier amenaza, intencionada o accidental, interna o externa, con el fin de asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los mismos.

Artículo 3. *Régimen jurídico*

El CSIAC se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la regulación complementaria perteneciente al ámbito municipal y al Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

CAPÍTULO II Ámbito de actuación y funciones

Artículo 4. *Ámbito de actuación*

El CSIAC conocerá cuantas cuestiones afecten a los Sistemas de Información y Seguridad de la Información y a sus variables relacionadas en el Ayuntamiento de Calahorra, así como a las necesidades generadas por éstas relacionadas con el ejercicio de derechos por medios electrónicos, con el cumplimiento de deberes por medios electrónicos o con el acceso a la información o al procedimiento administrativo y que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

Artículo 5. *Funciones y Competencias*

5.1 Al CSIAC le corresponden funciones de asesoramiento, consultoría y propuesta en materia de seguridad de la información.

5.2 En particular le corresponde:

- a) Informar regularmente del estado de la seguridad de la información al Ayuntamiento de Calahorra.
- b) Promover la mejora continua del sistema de gestión de la seguridad de la información.
- c) Coordinar los esfuerzos de las diferentes áreas en materia de seguridad de la información, evitando duplicidades.
- d) Elaborar y revisar regularmente la Política y Organización de la Seguridad de la Información, para que sea aprobada por el Ayuntamiento de Calahorra.
- e) Proponer la aprobación de la normativa de seguridad de la información.
- f) Promover la realización de las auditorías periódicas, que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones del organismo en materia de seguridad.
- g) Proponer planes de mejora de la seguridad de la información de la organización.
- h) Velar porque la seguridad de la información se tenga en cuenta en todos los proyectos de tecnologías de la información, desde su especificación inicial hasta su puesta en operación y posterior mantenimiento, así como en la preservación de la información, que sea requerida tras el cese en la utilización del mismo.
- i) Divulgar la Política de Seguridad de la Información y normativas e instrucciones de seguridad de la información aprobadas.

5.3 El Ayuntamiento de Calahorra facilitará al CSIAC necesaria para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas.

5.4 Todas las funciones encomendadas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos legalmente establecidos.

5.5 El CSIAC, ajustará su funcionamiento a las previsiones relativas a los órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO III Composición

Artículo 6. *Composición.*

6.1 El CSIAC estará integrado por 4 miembros, un Presidente y tres vocales, uno de los cuales actuará como Vocal Secretario, cuyos perfiles y designaciones serán determinados por el Pleno de la Corporación o la Alcaldía, en el ámbito de sus respectivas competencias.

6.2 La participación en este órgano y las asistencias no serán remuneradas en ningún caso.

CAPÍTULO IV Funcionamiento

Artículo 7. *Funcionamiento*

Su funcionamiento será coincidente con las normas de funcionamiento de los órganos colegiados de las Administraciones públicas según se establece en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. *Periodicidad de las sesiones*

8.1 El CSIAC reunirá, con carácter ordinario, una vez al semestre y podrá reunirse con carácter extraordinario en alguno de los siguientes supuestos:

- a) A instancia del Presidente.
- b) Cuando aparezcan incidencias de seguridad graves o surjan nuevas necesidades de seguridad, que requieran la participación de los componentes del Comité.

Disposición Final

Las personas integrantes del Consejo deberán apoyar y participar del cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, facilitando su funcionamiento y realizando el seguimiento y estudio de los asuntos y propuestas objeto de trabajo.

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de La Rioja y haya transcurrido el plazo expresado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.